

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2015-00874, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por el apoderado del demandado Daza Orrego. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00874 00

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de José Fideligno Cruz Delgado contra Parcor Ltda. y Otro.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que vencido el término de que trata el auto de fecha 14 de febrero de 2023, las sociedades **PROGRESAR S. A. S. y SOLUCIONES GEA S.A.S.**, guardaron silencio, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se dispone dar inicio al trámite previsto en esta última norma, respecto de la última de las arriba nombradas, dado que se remitió al canal digital correspondiente (solucionesgea2014@hotmail.com) oficio 0383 del 27 de febrero de 2023, el cual fue entregado en debida forma, sin que se hubiere remitido respuesta al mismo.

Ahora bien, en virtud de la imposibilidad de aportar al expediente el original del documento tachado de falso, habrá de declararse surtida la prueba grafológica decretada como prueba en dicho incidente.

Finalmente, se señalará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a **SOLUCIONES GEA S. A. S.**, para que explique las razones por las cuales no brindó respuesta al oficio 00383 del 27 de febrero de 2023, el cual fue diligenciado vía electrónica. Para tal efecto se concede el término de tres (3) días.

SEGUNDO: PRECISAR que una vez vencido el término antedicho, vuelvan las diligencia al Despacho para resolver sobre la sanción a imponer a las sociedades **PROGRESAR S. A. S. y SOLUCIONES GEA S.A.S.**

TERCERO: DECLARAR surtida la prueba grafológica decretada en el incidente de
tacha de falsedad de documento, acorde a lo considerado.

CUARTO : SEÑALAR el próximo **13 de septiembre de 2023 a las 3:00 p.m.** para
que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO
DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la
Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO : ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo
Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link
de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá
visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al
siguiente enlace [50001310500220150087400](https://www.50001310500220150087400.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°091 de fecha 5 de julio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7700aeedb999477543066dea6d4daa64d816b783f70a8c262461c6dc32d0e5**
Documento generado en 04/07/2023 02:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>